



Resolución de Superintendencia

Nº 1110 -2015-SUCAMEC

Lima, 11 DIC. 2015

VISTO: El Informe Legal Nº 67-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 01 de diciembre de 2015; el Informe Legal Nº 186-2015-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 10 de diciembre de 2015; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo Nº 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.
2. El literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2013 señala que es función del Superintendente Nacional determinar el destino final de, entre otros, los productos pirotécnicos, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción.
3. Por otro lado, el literal o) del artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1127, en concordancia con el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2013, facultan al Superintendente Nacional para delegar sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios de la institución.
4. Mediante Informe Legal Nº 67-2015-SUCAMEC-GEPP, de fecha 01 de diciembre de 2015, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil señala que ha venido recibiendo de los diversos Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC información referida a la incautación, decomiso o hallazgo de productos pirotécnicos por parte de la Policía Nacional del Perú – PNP y el Ministerio Público, lo cual ha generado el internamiento de dicho material en comisarías, polvorines particulares del Ejército del Perú o en las propias oficinas de los Órganos Desconcentrados, al no contar con almacenes a disposición de la SUCAMEC.
5. Asimismo, se señala que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, producto de los operativos que realiza en puestos de control aduanero o de los diversos procedimientos aduaneros tramitados ante ella, viene incautando, declarando en abandono o en situación de comiso administrativo material pirotécnico, el cual posteriormente es puesto a disposición de la SUCAMEC para su respectiva destrucción.



6. Por otro lado, menciona que con motivo de las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo del presente año, diversas autoridades municipales y sectoriales como la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la PNP y el Ministerio Público organizan campañas u operativos contra la fabricación, venta, traslado informal o ilegal de material pirotécnico, de los cuales se podría generar la incautación del referido material, a nivel local o nacional, según la jurisdicción de las mismas, que posteriormente sería puesto a disposición de la SUCAMEC.
7. De igual manera, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil informa que ha recibido solicitudes de administrados, autorizados para la comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial que, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 005-2006-IN, que aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718 a la Ley N° 28627, comunican a la SUCAMEC que el material pirotécnico se encuentra en mal estado, caducado o deteriorado, por lo que requieren se autorice su destrucción.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 88 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN, la SUCAMEC es la entidad competente para disponer la destrucción de productos pirotécnicos, mezclas o insumos químicos, teniendo en cuenta los procedimientos, condiciones y medidas de seguridad establecidas en el Reglamento y las que sean pertinentes, con el fin de reducir los riesgos o accidentes que afecten a las personas, la propiedad pública y privada, así como al medio ambiente.
9. De acuerdo a lo indicado en el artículo 89 de la norma en mención, serán objeto de destrucción inmediata los productos pirotécnicos, mezclas o insumos químicos que se encuentren bajo alguno de los siguientes supuestos, siempre que el destino final determinado por la SUCAMEC sea la destrucción:
 - a) Decomisados por la SUCAMEC, PNP u otra autoridad competente, por infracción o incumplimiento de las disposiciones del Reglamento.
 - b) Decomisados por la SUCAMEC, PNP u otra autoridad competente, por no reunir las especificaciones técnicas establecidas.
 - c) Aquellos que se encuentren deteriorados, vencidos o abandonados.
 - d) Aquellos puestos a disposición de la SUCAMEC por la SUNAT y otras instituciones.
10. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numerales 90.1 y 90.2 de la misma norma *"toda destrucción será efectuada por personal de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, con presencia de personal de la SUCAMEC, y del representante del Ministerio Público, de ser el caso, quienes suscribirán el Acta correspondiente"*. Y sólo en el caso de material almacenado en los depósitos de la SUCAMEC, estos serán destruidos por personal de la misma.
11. A fin de facilitar la actuación de los Órganos Desconcentrados y de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en las diversas intervenciones que se realicen contra las actividades pirotécnicas no autorizadas, sean ejecutadas por la SUCAMEC en virtud de la Campaña Pirotécnica 2015 o en las que participen con otras autoridades, en las cuales se decomisen o incauten materiales pirotécnicos, así como puedan disponer la inmediata destrucción de los materiales que sean entregados o puestos a disposición de la SUCAMEC, y agilizar la destrucción de los materiales vencidos, deteriorados o abandonados a través de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, se ha visto por conveniente que esta Superintendencia Nacional delegue en los Órganos Desconcentrados y en la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la facultad de ordenar la destrucción de productos pirotécnicos.





Resolución de Superintendencia

12. Atendiendo a que existen productos pirotécnicos almacenados dentro de la jurisdicción de los distintos Órganos Desconcentrados, resulta aplicable lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, el cual dispone que los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC son responsables, dentro de su ámbito geográfico, de ejercer las funciones que, en representación y por delegación de la entidad, le han sido asignadas.
13. En lo que respecta a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el artículo 39 literal s) del ROF de la SUCAMEC le faculta a realizar aquellas funciones que el Titular de la entidad le encargue.
14. Por otro lado, teniendo en cuenta que la delegación de funciones para los supuestos señalados en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN, responde a las necesidades presentadas, y que conforme a lo establecido en el artículo 67 numeral 67.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la delegación tiene carácter temporal, deberá establecerse un plazo razonable para que los órganos delegados ordenen y ejecuten la destrucción de los materiales e insumos que reciban o tengan bajo su custodia, considerando que deberán solicitar y coordinar la participación de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, con presencia de personal de la SUCAMEC, y del representante del Ministerio Público, de ser el caso.
15. Asimismo, atendiendo a que a la fecha los Órganos Desconcentrados cuentan con productos pirotécnicos que se encuentran bajo las mismas condiciones legales (incautados, decomisados, abandonados y/o puestos a disposición) o físicas (deteriorados o vencidos) y cuya destrucción se encuentra pendiente de ser ordenada, se considera necesario que la delegación de funciones abarque también la facultad de ordenar la destrucción de dichos productos pirotécnicos e insumos fiscalizados para la elaboración de éstos, con la finalidad de resguardar la seguridad e integridad física del personal que custodia los materiales, de proteger la propiedad pública y privada, así como evitar accidentes o incidentes por el inadecuado o prolongado almacenamiento de los materiales.
16. Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 186-2015-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de diciembre de 2015, señala que es procedente aprobar, a favor de los Órganos Desconcentrados y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la delegación de la facultad para ordenar la destrucción de productos pirotécnicos, de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127, en concordancia con el literal y) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC.
17. De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127; el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, Decreto Supremo N° 005-2006-IN y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.



SE RESUELVE:

1. Delegar en los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC la facultad de ordenar y ejecutar, dentro de su jurisdicción, la destrucción de materiales pirotécnicos e insumos fiscalizados para la elaboración de éstos, que sean decomisados, incautados, entregados, puestos a disposición de la SUCAMEC por cualquier autoridad; incautados o decomisados por la propia SUCAMEC en las acciones de control que realice o participe, así como aquellos cuya destrucción se encuentra pendiente de ser ordenada.
2. Delegar en la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, dentro del ámbito geográfico de Lima, Callao, Ica, o aquél donde los Órganos Desconcentrados no tuvieran injerencia, la facultad de ordenar y ejecutar la destrucción de productos pirotécnicos e insumos fiscalizados para la elaboración de éstos, que sean decomisados, incautados, entregados, puestos a disposición de la SUCAMEC por cualquier autoridad; incautados o decomisados por la SUCAMEC en las acciones de control que realice o participe; deteriorados, vencidos o abandonados, así como aquellos cuya destrucción se encuentra pendiente de ser ordenada.
3. La destrucción deberá ser efectuada por personal de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú, con presencia de personal de la SUCAMEC y del representante del Ministerio Público, de ser el caso, quienes suscribirán el Acta correspondiente, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numerales 90.1 y 90.2 del Decreto Supremo N° 005-2006-IN.
4. La facultad delegada en los Órganos Desconcentrados y en la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil tendrá efecto desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el día 30 de abril de 2016.
5. Los Órganos Desconcentrados y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil deberán remitir un informe a esta Superintendencia Nacional, al término de la vigencia de la presente delegación, donde se describa el resultado de las acciones realizadas.
6. Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades necesarias para que los Órganos Desconcentrados y la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil puedan llevar a cabo la diligencia de destrucción de productos pirotécnicos.



Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC